



AUTO INCIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

PEA-00008-26

Neiva, 15 de octubre de 2026

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución CAM No 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las resoluciones CAM No 104 del 2019 y No 466 de 2020, proferida por el Director General y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante resolución CAM No 1368 de 2021 (PEA-00024-20), se renovó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente con resolución No. 2475 del 15 de octubre de 2015 a la sociedad CARCAFE LTDA, con Nit. 891.903.333-6, representada legalmente por el señor Sebastián Pinzón González identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.000.488, o quien haga sus veces; para el desarrollo de la actividad de trilla de café, en la carrera 5 No 18-48 Sur de la ciudad de Neiva, en el punto de coordenadas planas E865724 -N813574. El término por el cual se otorga el permiso ambiental es de cinco (5) años.

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 7508 2026-E (VITAL 3200891903333626001), el señor Johan Sebastián Valero Rico, actuando como Coordinador de Proyectos Ambientales, de la empresa CARCAFE LTDA, identificada con NIT No 891.903.333-6, solicitó ante este despacho la renovación de la resolución CAM No 1368 de 2021 (PEA-00024-20), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente con resolución No. 2475 del 15 de octubre de 2015.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Información señalada en los literales f, g, h, y j
- Formulario_IE1_Carcafe 2026
- Informe diseño de sistema Carcafe Neiva
- Estudio técnico de evaluación de emisiones
- Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual
- Descripción de control de emisiones
- Información básica meteorológica
- Certificado de uso de suelo vigencia 2016
- Certificado de libertad y tradición del predio Trilladora Neiva.pdf
- Fotocopia cedula de ciudadanía Representante legal de CARCAFE
- Certificado de existencia y representación legal de CARCAFE.pdf
- Formato único nacional firmado
- Radicado diligenciamiento

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



AUTO INCIO DE TRAMITE

F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor Johan Sebastián Valero Rico:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar inicio de trámite a la solicitud de renovación de la resolución CAM No CAM No 1368 de 2021 (PEA-00024-20), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas otorgado inicialmente con resolución No. 2475 del 15 de octubre de 2015 a la sociedad CARCAFE LTDA, con Nit. 891.903.333-6, representada legalmente por el señor Sebastián Pinzón González identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.000.488, o quien haga sus veces; para el desarrollo de la actividad de trilla de café, en la carrera 5 No 18-48 Sur de la ciudad de Neiva, en el punto de coordenadas planas E865724 -N813574, conforme a la solicitud presentada por el señor Johan Sebastián Valero Rico, actuando como Coordinador de Proyectos Ambientales, de la empresa CARCAFE LTDA.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la empresa CARCAFE LTDA, la entrega de un Concepto sobre uso del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Neiva para la vigencia 2026, para el predio ubicado en la Carrera 5 No 18 – 48 Sur, donde sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad industrial de **TRILLA DE CAFÉ** y el uso permitido del suelo, de conformidad con el Plano FU-19 “Usos del Suelo” y la ficha normativa que hagan parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), ajustado mediante Acuerdo 026 de 2009 y el Decreto Reglamentario 211 de 2023.

Lo anterior se requiere debido a que presentaron un concepto expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del año 2016, para la actividad de “*de Comercio al por mayor de cafe pergamino y Comercio al por mayor de cafe trillado*”, actividad ambigua que no está sujeta a la actividad objeto de renovación de permiso de emisiones atmosféricas, la cual es Trilla de café.

ARTICULO TERCERO. Fijar en un millón seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos moneda corriente (\$1.634.605) el valor a pagar por la empresa CARCAFE LTDA, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero puede ser pagada a través de la página web de la CAM en el botón “Facturación y Pagos en Línea”, (<https://www.cam.gov.co/pagos/>), opción “Pago de Otros Conceptos” o ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir “**CAM**”
- En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o NIT. del usuario.
- En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

PARÁGRAFO. Se advierte que, en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, el pago de los costos de seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto se procederá de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO CUARTO. Notificar el presente auto al señor Sebastián Pinzón González identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.000.488, actuando en calidad de representante legal, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARÁGRAFO Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Expediente No. PEA-00008-26

Proyectó: Javier Ernesto Collazos Gutiérrez – Profesional Universitario SRCA 